

## Resolución Nro. GADDMQ-EPMRQ-GG-2023-0050-RES

Quito, D.M., 01 de noviembre de 2023

### GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

#### El Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito

##### Considerando:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el literal l) del numeral 7 del artículo 76 dispone que: *“Las resoluciones de los procesos públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“(…) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (…)*”;

**Que**, el artículo 227 de la normativa ibídem determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, y como tal se encuentra regida por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

**Que**, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“(…) Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social (…)*”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 315, establece que: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales (…)*”;

**Que**, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Derecho fundamental a la buena administración pública. Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código”*;

**Que**, el artículo 43 del Código Orgánico Administrativo expresa: *“El presente Código es de aplicación a los órganos y entidades que integran el sector público, de conformidad con la Constitución. En el caso de empresas públicas, se aplicarán las disposiciones de este Código en lo que no afecte a las normas especiales que las rigen”*;

**Que**, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina: *“La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial,*

## Resolución Nro. GADDMQ-EPMRQ-GG-2023-0050-RES

Quito, D.M., 01 de noviembre de 2023

*administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. (...)*;

**Que**, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece los deberes y atribuciones de los Gerentes Generales de las empresas públicas;

**Que**, con la expedición de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General se estableció el marco normativo aplicable para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría que realicen las entidades y organismos del sector público;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *“Principios.- Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”*;

**Que**, el artículo 21 de la normativa ibídem, establece: *“PORTAL de COMPRAS PUBLICAS.- El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPUBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública”*.

**Que**, el artículo 22 de la normativa ibídem estipula que: *“(…) Plan Anual de Contratación. - Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. (...)”*

**Que**, el artículo 23 de la normativa ibídem, señala que: *“Estudios. - Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad. Los estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio del proceso contractual, el análisis de desagregación tecnológica o de Compra de Inclusión, según corresponda, los que determinarán la proporción mínima de participación nacional o local de acuerdo a la metodología y parámetros determinados por el Servicio Nacional de Contratación Pública”*;

**Que**, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, referente al presupuesto manifiesta: *“Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación (...)”*;

**Que**, el artículo 31 de la LOSNCP, dispone: *“Los Pliegos contendrán toda la información requerida para participar en un proceso de provisión de obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría. Los Pliegos contendrán toda la información técnica, económica y legal requerida en un proceso como planos, estudios, especificaciones técnicas, condiciones económicas, legales y contractuales. Los Pliegos son públicos y su acceso es gratuito para cualquier persona a través del portal de COMPRASPÚBLICAS. (...) Los interesados podrán realizar preguntas y solicitar aclaraciones sobre los pliegos a la entidad convocante. Las preguntas, las aclaraciones, las respuestas y las modificaciones a los pliegos, en caso de existir, se publicarán en el portal COMPRASPÚBLICAS. Los Pliegos establecerán el plazo y los procedimientos para formular las preguntas y aclaraciones y para obtener las respuestas correspondientes. En los Pliegos deberá incluirse obligatoriamente un plazo de convalidación de errores de forma de la oferta, de conformidad con lo establecido en el Reglamento”*;

## Resolución Nro. GADDMQ-EPMRQ-GG-2023-0050-RES

Quito, D.M., 01 de noviembre de 2023

**Que**, el artículo 36 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: *“Las Entidades Contratantes deberán formar y mantener un expediente por cada contratación en el que constarán los documentos referentes a los hechos y aspectos más relevantes de sus etapas de preparación, selección, contratación, ejecución, así como en la fase pos contractual. (...)”*;

**Que**, el artículo 46 de la LOSNCP, señala: *“Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento (...)”*;

**Que**, el artículo 59.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, contempla: *“Feria Inclusiva.- La Feria Inclusiva es un procedimiento que se utilizará preferentemente por toda entidad contratante, con el objeto de adquirir obras, bienes y servicios de producción nacional, catalogados o normalizados, no catalogados o no normalizados. En este procedimiento únicamente podrán participar, en calidad de proveedores los productores individuales, las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, las unidades económicas populares, los artesanos, las micro y pequeñas unidades productivas.”*;

**Que**, el artículo 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - RGLOSNCNP, dispone: *“Notificaciones a través del Portal COMPRAS PÚBLICAS. – Las notificaciones efectuadas en virtud de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y del presente Reglamento, correspondientes a la etapa precontractual, inclusive hasta la adjudicación, se entenderán legalmente realizadas desde la publicación en el Portal COMPRASPÚBLICAS. // Las notificaciones posteriores a la adjudicación deberán efectuarse conforme al Código Orgánico Administrativo, sin perjuicio de su publicación en el Portal COMPRASPÚBLICAS.”*;

**Que**, el artículo 45 del RGLOSNCNP, dispone: *“La entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, en la que se hará constar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal COMPRASPÚBLICAS.”*;

**Que**, el artículo 46 del RGLOSNCNP, que señala: *“Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS-de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad según corresponda. (...)”*;

**Que**, el artículo 55 del RGLOSNCNP, señala: *“(...) Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado”*;

**Que**, el artículo 58 del RGLOSNCNP, establece: *“(...) En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.”*;

**Que**, el artículo 71 del RGLOSNCNP, establece: *“Una vez que la entidad contratante cuente con los estudios previos, los pliegos y la certificación presupuestaria, la máxima autoridad o su delegado, aprobará los documentos de la etapa preparatoria mediante resolución motivada. La fase precontractual comenzará con la publicación de la convocatoria en el Portal de COMPRASPÚBLICAS, de conformidad con las normas que regulen el procedimiento precontractual que corresponda. // Los servidores del área de compras públicas, o quien haga sus veces, de la entidad contratante serán los responsables del trámite en el Portal COMPRASPÚBLICAS, hasta la adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación del proceso, según*

## Resolución Nro. GADDMQ-EPMRQ-GG-2023-0050-RES

Quito, D.M., 01 de noviembre de 2023

corresponda.”;

**Que**, el artículo 224 del RGLOSNCNP, establece: “*Procedencia.- Las ferias inclusivas previstas en el artículo 6 número 13 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, son procedimientos que desarrollarán en forma preferente las entidades contratantes, sin consideración de montos de contratación para fomentar la participación de artesanos, productores individuales, las unidades económicas populares, micro y pequeños productores, y; actores de la economía popular y solidaria. (...) Los estudios previos incluirán obligatoriamente el análisis de compra de inclusión. Las invitaciones para las ferias inclusivas además de publicarse en el portal COMPRASPÚBLICAS, se deberán publicar en la página web de la entidad contratante.*”;

**Que**, el artículo 226 del referido Reglamento, dispone: “*Ámbito territorial. Para efectos de realizar un procedimiento de feria inclusiva, la entidad contratante determinará en el pliego, el ámbito territorial de la convocatoria, atendiendo a los siguientes criterios: 1. El lugar donde se va a proveer el bien o se va a prestar el servicio; o, 2. El lugar donde se producen los bienes demandados*”;

**Que**, el artículo 227 ibídem, dice: “*Publicación y convocatoria. - La máxima autoridad de la entidad contratante, o su delegado, realizará la convocatoria a uno o más procedimientos de ferias inclusivas, a través del Portal COMPRAS PÚBLICAS, empleando para el efecto uno o más medios de comunicación masiva que permitan difundir la misma en el ámbito territorial escogido. La entidad contratante de forma previa al inicio del procedimiento de feria inclusiva deberá realizar el estudio técnico para la determinación de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio y la definición del precio unitario del bien o servicio al que se adherirán los proveedores participantes. La convocatoria contendrá la siguiente información: 1. El número de procedimiento; 2. Proveedores a quienes va dirigida la convocatoria, el mismo que se determinará en el pliego correspondiente; 3. El presupuesto referencial y certificación de partida presupuestaria; 4. Código CPC; 5. El precio unitario al que deberán adherirse el o los oferentes; 6. Las condiciones mínimas de participación determinadas en el pliego; 7. Plazo de entrega del bien y/o servicio y la forma de pago; 8. Cronograma del procedimiento, con las fechas límites para cada etapa; 9. Metodología de evaluación de la oferta; y, 10. Garantías contractuales que se exigen de acuerdo con la Ley*”;

**Que**, el artículo 228 del Reglamento vigente, especifica: “*Etapas de socialización y de preguntas, respuestas y aclaraciones. En la etapa de socialización, se proporciona a los proveedores interesados toda la información general y específica referente al procedimiento de feria inclusiva publicado. La socialización a los proveedores podrá ser presencial o a través de cualquier mecanismo de comunicación. En la etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones, la entidad promotora del procedimiento de feria inclusiva responderá las preguntas y realizará las aclaraciones que permitan la absolución de dudas o inquietudes presentadas por los proveedores, respecto de las condiciones de participación y demás requerimientos que se hayan contemplado en los pliegos del procedimiento. Las modificaciones que se realicen a las condiciones del procedimiento no podrán cambiar el objeto de la contratación ni su presupuesto referencial. De las respuestas y aclaraciones se elaborará la correspondiente acta que deberá ser publicada en el Portal COMPRAS PÚBLICAS. Las etapas de socialización y de preguntas, respuestas y aclaraciones se desarrollarán en un término mínimo de tres (3) y máximo cinco (5) días contados desde la fecha de publicación del procedimiento de feria inclusiva*”;

**Que**, el artículo 229 de la norma adjetiva, establece: “*Adhesión a las especificaciones técnicas o términos de referencia. En esta etapa los oferentes interesados en participar en el procedimiento, deberán manifestar electrónicamente a través del Portal COMPRAS PÚBLICAS, su voluntad de adherirse a las especificaciones técnicas o términos de referencia y condiciones económicas del mismo y registrar su capacidad máxima de producción o de prestación del servicio con respecto a lo requerido en los pliegos; además deberán presentar su oferta de forma física, en el lugar que la entidad promotora señale para el efecto. Esta etapa es independiente de la etapa de verificación de cumplimiento de requisitos mínimos y convalidación de errores*”;

## Resolución Nro. GADDMQ-EPMRQ-GG-2023-0050-RES

Quito, D.M., 01 de noviembre de 2023

**Que**, el artículo 230 del referido cuerpo normativo, indica: “*Verificación de requisitos y convalidación de errores. En esta etapa la entidad contratante realizará la apertura de ofertas, en la que verificará que se encuentren todos los requisitos mínimos solicitados en el pliego. De existir errores de forma en la oferta, la entidad contratante podrá solicitar al oferente la convalidación de los mismos. La entidad contratante realizará la evaluación y calificación de la oferta atendiendo a las especificaciones técnicas o términos de referencia según lo previsto en el pliego utilizando para el efecto la siguiente metodología: Metodología "Cumple o no cumple". Es la verificación de los documentos y requisitos mínimos solicitados en el pliego, aquellas ofertas que cumplan integralmente esta metodología serán evaluadas de acuerdo a los criterios de inclusión. Las ofertas que cumplan con las condiciones establecidas en el pliego serán puntuadas atendiendo los siguientes criterios de inclusión (...)*”;

**Que**, el artículo 234 del RGLOSNC, dispone: “*Toda entidad contratante que realice uno o más procedimientos de ferias inclusivas tendrá la obligación de publicar los documentos relevantes de cada etapa del procedimiento a través del Portal COMPRASPÚBLICAS. La resolución de la entidad contratante se publicará en su página web y en el Portal COMPRASPÚBLICAS*”;

**Que**, mediante Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134 de 01 de agosto de 2023, publicado en el Registro Oficial, Segundo Suplemento 377 del jueves 03 de agosto de 2023 y sus reformas, el Servicio Nacional de Contratación Pública, expide la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP;

**Que**, el artículo 113 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, en adelante Normativa Secundaria, señala: “*Forma de presentación de ofertas. - La oferta se deberá presentar únicamente a través del portal COMPRASPÚBLICAS, a excepción de los siguientes procedimientos: 1. Procedimientos especiales (contrataciones en situaciones de emergencia, adquisición de bienes inmuebles, arrendamiento de bienes inmuebles; y, feria inclusiva para entidades contratantes); // (...) Las ofertas deben ser presentadas por los participantes en los procedimientos de contratación pública de manera independiente y sin conexión o vinculación con otras ofertas, personas, compañías o grupos participantes en dicho procedimiento, ya sea de forma explícita o en forma oculta; al tenor de los lineamientos establecidos en la presente normativa. // En caso de detectarse la vinculación establecida en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las ofertas vinculadas quedarán inhabilitadas para participar en ese proceso.*”;

**Que**, el artículo 299 de la Normativa Secundaria, establece: “*El cronograma del procedimiento de Feria Inclusiva considerará los siguientes términos, contados a partir de la fecha de la publicación y convocatoria y estará conformado conforme se establece en el Reglamento. En la etapa de adhesión a las especificaciones técnicas o términos de referencia y condiciones económicas, se desarrollarán en un término mínimo de 3 días y un máximo de 8 días, contados a partir de la etapa de socialización, preguntas, respuestas y aclaraciones. // La verificación de cumplimiento de requisitos mínimos y convalidación de errores, se desarrollará en un término mínimo de 3 días, máximo de 8 días; contados a partir de la etapa de adhesión a las especificaciones técnicas o términos de referencia y condiciones económicas.*”;

**Que**, el artículo 136 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 860 de 08 de mayo de 2023, manifiesta: “*Las empresas públicas metropolitanas son personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, de gestión y con potestad coactiva, cuya constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación se regula por la ley de la materia, las ordenanzas y las disposiciones contenidas en este capítulo*”;

**Que**, el artículo 155 del Código Municipal ibídem expresa los deberes y atribuciones de los gerentes generales de las empresas públicas metropolitanas;

**Que**, el artículo 206 del Código Municipal, señala: “*Creación.- Créase la empresa pública denominada*

## Resolución Nro. GADDMQ-EPMRQ-GG-2023-0050-RES

Quito, D.M., 01 de noviembre de 2023

*EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE RASTRO QUITO, EMRAQ-EP, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito.”;*

**Que**, el artículo 207 del Código Municipal señala los fines de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito: “*Fines.- Son fines de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito, los siguientes: a. Operar el sistema municipal de faenamiento y comercialización de especies animales para el consumo humano en el Distrito Metropolitano de Quito; así como la infraestructura de mataderos municipales; b. Administrar las acciones y activos de las empresas filiales, agencias y unidades de negocios que formen parte del sistema municipal de faenamiento de especies animales para el consumo humano en el Distrito Metropolitano de Quito; así como, los bienes a su cargo, o a consecuencia de la suscripción de convenios interinstitucionales; c. Suscribir todo tipo de contratos civiles y mercantiles permitidos por las leyes nacionales vigentes, ya sea con personas jurídicas o naturales, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras con suficiente capacidad legal, contratos que sean complementarios o afines con el servicio público municipal que presta la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito, hasta los montos aprobados por su Directorio; d. Vigilar en los centros de faenamiento y comercialización municipales, que todos los procedimientos relacionados con transporte, estancia previa al sacrificio y faenamiento de animales de consumo en pie, cumplan con las disposiciones contenidas en normas internacionales de bienestar animal; e. Establecer un sistema de trazabilidad para toda la cadena de producción de cárnicos y sus subproductos, que vaya desde el nacimiento del animal hasta la llegada del producto al consumidor; f. Generar y procesar sus propios productos y subproductos cárnicos, comercializarlos, industrializarlos, transportarlos y posicionarlos en el mercado local, nacional y/o en el extranjero, con la participación y en coordinación con sus empresas filiales, agencias y unidades de negocio de la Empresa”;*

**Que**, el examen especial a los ingresos, gastos y a los procesos precontractuales, contractuales, ejecución, recepción, registro, control y uso de las adquisiciones de bienes y servicios, por el período comprendido entre el 30 de julio de 2012 y el 31 de diciembre de 2017 Nro. DNA5-0013-2019 señala como recomendación para los miembros de la Comisión Técnica: “*Realizarán las evaluaciones de las ofertas en todos los procesos de contratación, observando que los documentos presentados por los oferentes certifiquen los requisitos solicitados por la entidad, con el fin de que las negociaciones se las realice en los mejores términos para la EMRAQ-EP”;*

**Que**, el examen especial Nro. DNA5-0013-2019 examen especial a los ingresos, gastos y a los procesos precontractuales, contractuales, ejecución, recepción, registro, control y uso de las adquisiciones de bienes y servicios, por el período comprendido entre el 30 de julio de 2012 y el 31 de diciembre de 2017 constan las siguientes recomendaciones: “*14. Dispondrá a los Directores de las diferentes áreas requirentes que elaboren los estudios incluyendo las características técnicas y económicas de acuerdo a las necesidades de la entidad, a fin de contratar y recibir los bienes y servicios en las mejores condiciones”;* “*18. Dispondrá a los Directores de las diferentes áreas de la entidad, que en los términos de referencia y presupuesto referencial se desagreguen los precios unitarios de los diferentes bienes y servicios contratados, a fin de que se pueda determinar los valores unitarios de los mismos”;*

**Que**, la Resolución No. A 044 de 06 de junio de 2020, emitida por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito en funciones, resolvió: “*Art. 1.- Disponer a los órganos y unidades desconcentradas del GAD DMQ, inclusive aquellas con autonomía administrativa y financiera, que adopten las medidas necesarias para incorporar en los modelos de pliegos de bases de los procedimientos precontractuales regidos por la LOSNCP, las siguientes declaraciones que deberá efectuar los oferentes (...)*” Art. 2.- *La Administración General, en el término de 5 días, generará el modelo de formulario que utilizarán las entidades contratantes del GAD DMQ para la aplicación del art. 1 (...)*”;

**Que**, la Resolución No. A 003-2021 de 15 de enero de 2021, emitida por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito resolvió emitir lineamientos para la planificación y ejecución presupuestaria, optimización del gasto y,

## Resolución Nro. GADDMQ-EPMRQ-GG-2023-0050-RES

Quito, D.M., 01 de noviembre de 2023

programación de caja y fondos para afrontar las circunstancias de excepción derivadas de la pandemia del covid-19; y, en la Sección III Contratación Pública artículo 10 señala: “(a) *Determinarán, previo al inicio de la fase preparatoria para la adquisición de bienes, obras o servicios, la necesidad de la adquisición con la respectiva justificación técnica, jurídica y económica*”; literal b) *Limitarán el pago de anticipos, los que serán justificados y sustentados por los informes: técnico, legal y económico, y de conformidad con los porcentajes mínimos determinados en el régimen jurídico aplicable*”;

**Que**, mediante Acción de Personal Nro. 078-2023-GTH de 08 de junio de 2023, se designa al magíster Fausto Paulino Washima Tola, como Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito, EMRAQ-EP;

**Que**, mediante Memorando Nro. GADDMQ-EPMRQ-DAF-TH-2023-0658-M de 18 de agosto de 2023, la Jefa de Gestión de Talento Humano, solicitó al Jefe Administrativo (e), la verificación de saldos de bodega para la adquisición de ropa de trabajo y ropa térmica;

**Que**, mediante Memorando Nro. GADDMQ-EPMRQ-DAF-AD-2023-0378-M de 23 de agosto de 2023, el Jefe Administrativo (e), remite al Jefe de Gestión de Talento Humano, el stock de ropa de trabajo y ropa térmica solicitada;

**Que**, mediante Memorando Nro. GADDMQ-EPMRQ-DAF-TH-2023-0833-M de 13 de octubre de 2023, el Analista de Seguridad y Salud Ocupacional solicita a la Coordinadora de Contratación Pública, se emita la Certificación de revisión de disponibilidad en el Catálogo Electrónico, de los productos/servicios que forman parte del objeto de contratación denominado: **“ADQUISICIÓN DE ROPA DE TRABAJO, PARA EL PERSONAL DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE RASTRO QUITO NO CATALOGADO”**;

**Que**, mediante Certificado Nro. GADDMQ-EPMRQ-AJ-CP-2023-0019-CERT de 13 de octubre de 2023, la Coordinadora de Contratación Pública, emite el Certificado de Verificación en Catálogo Electrónico y CPC Restringido, en el que señala *“tengo a bien certificar que a la presente fecha, los bienes que pertenecen al objeto de contratación denominado: “ADQUISICIÓN DE ROPA DE TRABAJO, PARA EL PERSONAL DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE RASTRO QUITO NO CATALOGADO”, NO corresponden a bienes normalizados disponibles en el Catálogo Electrónico; asimismo, se ha verificado que los Códigos CPC, NO se encuentran restringidos y/o forman parte de los bienes/servicios disponibles en el Catálogo Electrónico, conforme se puede constatar en las capturas de pantallas que se adjuntan al presente”*;

**Que**, se cuenta con el informe de necesidad y estudio de viabilidad Nro. EMRAQ-DAF-GTH-2023-022-25/10/2023, de 25 de octubre de 2023, elaborado por el Analista de Seguridad y Salud Ocupacional; y, autorizado por el Jefe de Talento Humano;

**Que**, mediante Memorando Nro. GADDMQ-EPMRQ-DAF-TH-2023-0888-M de 26 de octubre de 2023, el Jefe de Talento Humano, solicitó al Jefe de Gestión Estratégica y Coordinadora de Contratación Pública, la emisión de la Certificación POA y la Certificación PAC, en el ámbito de sus competencias, para el proceso denominado **“ADQUISICIÓN DE ROPA DE TRABAJO, PARA EL PERSONAL DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE RASTRO QUITO NO CATALOGADO”**;

**Que**, mediante Certificado Nro. GADDMQ-EPMRQ-AJ-CP-2023-0032-CERT de 26 de octubre de 2023, la Coordinadora de Contratación Pública, certifica que el proceso de **“ADQUISICIÓN DE ROPA DE TRABAJO, PARA EL PERSONAL DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE RASTRO QUITO NO CATALOGADO”**, sí consta planificado en el Plan Anual de Contratación para el ejercicio económico 2023;

## Resolución Nro. GADDMQ-EPMRQ-GG-2023-0050-RES

Quito, D.M., 01 de noviembre de 2023

**Que**, mediante Memorando Nro. GADDMQ-EPMRQ-GE-2023-0465-M de 30 de octubre de 2023, el Jefe de Gestión Estratégica, emite la certificación Nro. POA-2023-163 de la misma fecha, mediante la cual certifica que la **"ADQUISICIÓN DE ROPA DE TRABAJO, PARA EL PERSONAL DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE RASTRO QUITO NO CATALOGADO"**, constan en el Plan Operativo Anual 2023 de la EMRAQ-EP;

**Que**, mediante memorando Nro. GADDMQ-EPMRQ-DAF-2023-0825-M de 27 de octubre de 2023, el Director Administrativo Financiero solicita al Asesor Jurídico y a la Jefe Financiera la emisión de Informe Jurídico y Económico en el ámbito de sus competencias, para el proceso denominado **"ADQUISICIÓN DE ROPA DE TRABAJO, PARA EL PERSONAL DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE RASTRO QUITO NO CATALOGADO"**;

**Que**, mediante memorando Nro. GADDMQ-EPMRQ-AJ-2023-0264-M de 30 de octubre de 2023, el Asesor Jurídico emite criterio jurídico respecto a los documentos de la fase preparatoria, precontractual y contractual de un procedimiento de contratación pública, concluyendo lo siguiente: *"Con base en lo previamente citado, esta Asesoría Jurídica, considera que la contratación denominada "ADQUISICIÓN DE ROPA DE TRABAJO, PARA EL PERSONAL DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE RASTRO QUITO NO CATALOGADO", deberá instrumentarse en irrestricta observancia de la normativa aplicable al procedimiento denominado FERIA INCLUSIVA; así como, al objeto y naturaleza de la contratación, conforme consta en el Plan Anual de Compras y Plan Operativo Anual de la Empresa."*;

**Que**, mediante memorando Nro. ADDMQ-EPMRQ-DAF-FI-2023-0239-M de 30 de octubre de 2023, la Jefa Financiera comunica al Director Administrativo Financiero lo siguiente: *"Se ha realizado la verificación en el presupuesto de gastos del ejercicio vigente, en el cual existen asignados los recursos que le permiten iniciar esta contratación, por lo que me permito adjuntar la información del sistema financiero en el cual se evidencia la disponibilidad de la partida presupuestaria "730802" denominada "DOTAR Y MEJORAR LOS EQUIPOS, MATERIALES Y ACCESORIOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL E HIGIENE OCUPACIONAL" detalle "ADQUISICIÓN DE ROPA DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DE LA EMRAQ-EP NO CATALOGADO" por un valor para esta contratación de USD \$ 50,000.00 valor sin incluir impuestos. Cabe indicar que los valores presupuestados para esta contratación es de USD \$ 32,334.69 de acuerdo a la Certificación POA-2023-163 de fecha 30 de octubre 2023, los mismos que se encuentran dentro del valor disponible. Por lo antes expuesto y tomando en consideración la existencia de recursos, me permito sugerir que se continúe con el proceso de contratación correspondiente, no sin antes verificar el estricto cumplimiento de la normativa vigente. (...)"*;

**Que**, se cuenta con las especificaciones técnicas de 01 de noviembre de 2023, elaborado por el Analista de Seguridad y Salud Ocupacional; y, aprobado por el Jefe de Talento Humano;

**Que**, se cuenta con el estudio de mercado de 01 de noviembre de 2023, elaborado por el Analista de Seguridad y Salud Ocupacional; y, aprobado por el Jefe de Talento Humano;

**Que**, mediante memorando Nro. GADDMQ-EPMRQ-DAF-TH-2023-0917-M de 01 de noviembre de 2023, el Jefe de Talento Humano solicita a la Jefe Financiera la emisión de la certificación presupuestaria para la **"ADQUISICIÓN DE ROPA DE TRABAJO, PARA EL PERSONAL DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE RASTRO QUITO NO CATALOGADO"**;

**Que**, mediante memorando Nro. GADDMQ-EPMRQ-DAF-FI-2023-0244-M de 01 de noviembre de 2023, la Jefa Financiera emite la certificación presupuestaria Nro. 192 de la misma fecha, con cargo a la partida presupuestaria Nro. 01.01.01.05.730802.000.002 denominada VESTUARIO, LENCERIA Y PRENDAS DE PROTECCION por un valor de USD \$ 32,294.69, sin incluir IVA, para atender las obligaciones derivadas de la contratación de **"ADQUISICIÓN DE ROPA DE TRABAJO, PARA EL**

## Resolución Nro. GADDMQ-EPMRQ-GG-2023-0050-RES

Quito, D.M., 01 de noviembre de 2023

### PERSONAL DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE RASTRO QUITO NO CATALOGADO";

**Que**, mediante memorando Nro. GADDMQ-EPMRQ-DAF-TH-2023-0920-M de 01 de noviembre de 2023, el Jefe de Talento Humano solicita al Gerente General el inicio del procedimiento de contratación pública para la **“ADQUISICIÓN DE ROPA DE TRABAJO, PARA EL PERSONAL DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE RASTRO QUITO NO CATALOGADO”**; y, mediante sumilla inserta a través del Sistema de Trámites SITRA, el Gerente autoriza proceder conforme la normativa legal vigente;

**Que**, la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito, cuenta con la documentación citada como relevante en el artículo 14 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 6 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública; se cuenta además con los estudios previos, términos de referencia, estudio de mercado conforme se dicta en los artículos 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 46 de su Reglamento; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

### RESUELVE:

**Artículo 1.- AUTORIZAR** el inicio del procedimiento por feria inclusiva No. **FI-EPMRQ-2023-00001**, para la **“ADQUISICIÓN DE ROPA DE TRABAJO, PARA EL PERSONAL DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE RASTRO QUITO NO CATALOGADO”**, con un presupuesto referencial de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO con 69/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 32.294,69) y un plazo de ejecución de (treinta) 30 días, contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo, en la cuenta bancaria proporcionada por el contratista.

**Artículo 2.- APROBAR** el pliego, especificaciones técnicas, presupuesto referencial, cronograma y demás documentos preparatorios del proceso Nro. **FI-EPMRQ-2023-00001**, cuyo objeto es la **“ADQUISICIÓN DE ROPA DE TRABAJO, PARA EL PERSONAL DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE RASTRO QUITO NO CATALOGADO”**, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y demás Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 3.- DESIGNAR** al funcionario Willian Fabricio Guamán Ochog, Trabajador Social, como servidor responsable de llevar a cabo la etapa precontractual, quien tendrán a su cargo las siguientes responsabilidades: contestación de preguntas y aclaraciones dentro del proceso, realizar la apertura de ofertas, solicitar la convalidación de errores de ser el caso, calificación de ofertas, realizar los trámites que correspondan dentro de los parámetros legales y realizar la recomendación expresa de adjudicación, cancelación o declaratorio de procedimiento desierto a la máxima autoridad o su delegado, de conformidad con lo señalado en el artículo 58 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Además, deberá incluir en las actas de convalidación de errores y/o de calificación de ofertas, una declaración expresa de no tener conflicto de intereses con los oferentes; en caso de haberlo será causa de excusa; asimismo, durante la evaluación de la oferta deberán atender los Términos de Referencia que forman parte del pliego del proceso de contratación, de manera que la calificación de las ofertas se realice observando el cumplimiento de los parámetros determinados como parte de la metodología de evaluación de ofertas y, según corresponda se seleccione la oferta más conveniente al interés institucional que cumpla con todos los requisitos exigidos para la

## Resolución Nro. GADDMQ-EPMRQ-GG-2023-0050-RES

Quito, D.M., 01 de noviembre de 2023

contratación. Como resultado de la evaluación se dejará constancia en la correspondiente acta, en la que además se deberá consignar la verificación de inhabilidades de los oferentes participantes, utilizando los medios establecidos para el efecto.

En caso de que se requiera, el servidor encargado de la etapa precontractual, podrá ser cambiado en cualquier momento bastando para ello la simple notificación escrita de la máxima autoridad.

**Artículo 4.- DISPONER** a Asesoría Jurídica para que a través de la Coordinación de Contratación Pública, publique la presente resolución, pliego, convocatoria y demás documentos relevantes del proceso, en el Portal Institucional de Compras Públicas del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública su Reglamento General y las Resoluciones emitidas por el SERCOP; y, proceda con la apertura de un expediente con toda la documentación de soporte.

**Artículo 5.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación, en el Sistema Oficial de Contratación Pública; y, en la página web institucional, de su ejecución encárguese a Gestión Estratégica, en el ámbito de sus atribuciones.

### *Documento firmado electrónicamente*

Ing. Fausto Paulino Washima Tola

**GERENTE GENERAL**

**EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE RASTRO - GERENCIA GENERAL**

Referencias:

- GADDMQ-EPMRQ-DAF-TH-2023-0920-M

Anexos:

- pliego\_feria\_inclusiva\_ropa\_de\_trabajo\_final\_01-11-2023-signed.pdf

Copia:

Señor Ingeniero  
Edgar Geovanny Chulco Quishpe  
**Director Administrativo Financiero**  
**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE RASTRO - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Señor Ingeniero  
Daniel Santiago Andrade Fonseca  
**Analista de Salud y Seguridad Ocupacional**  
**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE RASTRO - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA - TALENTO HUMANO**

Señorita Especialista  
Yajaira Marisol Socasi Córdova  
**Coordinadora de Contratación Pública**  
**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE RASTRO - ASESORÍA JURÍDICA - COMPRAS PÚBLICAS**

Señora Ingeniera  
Dalila Mirella Gaibor  
**Analista de TICs - Administrador del SITRA**  
**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE RASTRO - GESTIÓN ESTRATÉGICA**

